



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto
- **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Reglamento de Sesiones, mediante los acuerdos de número quince y dieciséis, respectivamente.
2. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones.
3. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, del cual es importante destacar lo previsto en el artículo Transitorio Octavo que señala:

"Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

(Lo resaltado es propio)



4. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, presentó ante la LXX Legislatura Local la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

5. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, publicó la Gaceta No. 53, para la Cuarta Sesión Ordinaria y, en su orden del día, el punto 4º se agendó: "Discusión y aprobación en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango".

6. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la iniciativa por proyecto de reforma remitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, dictando el Decreto número 71.

7. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango el Periódico 93 Bis, mismo que contiene las Reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre las modificaciones que impactan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Para efectos del presente Acuerdo, se pueden destacar destacan los artículos 108, así como los artículos TRANSITORIOS SEGUNDO, párrafos primero, quinto, séptimo y octavo; SEXTO y SÉPTIMO, que señalan:

ARTÍCULO 108.-

[...]

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.

[...]

Transitorios

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

[...]



El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y en su caso la territorialidad que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos, numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

[...]

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

(Lo resaltado es propio)

8. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

En atención a los referidos Antecedentes, esta Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- I. Que el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones generales

- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Consejo General del Instituto, es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. Asimismo, que concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I, XXIV, XXV y XL de la Ley, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentran las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley; expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley; y las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que, en términos del artículo 82, numeral 1, fracciones I y II de la Ley, establece que el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:



- Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; y
 - Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VIII. Que, en términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII de la Ley, la Dirección Jurídica del Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del propio Instituto.
- IX. Que, por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Sesiones, dispone que tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus Integrantes durante las mismas.
- X. Que el artículo 49, numeral 1, del Reglamento de Sesiones, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido del mismo ordenamiento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones al instrumento, siendo las personas integrantes quienes, por conducto de la Presidencia, podrán presentar las propuestas de reforma al reglamento.

Motivación que sustenta la determinación

- XI. Como ha quedado establecido, este Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, de vigilancia y control para el adecuado desarrollo de sus funciones, como lo es el Consejo General.

En ese tenor, como se observa en el Antecedente 3, se realizó se promulgó la Reforma Constitucional Federal, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado quince de septiembre del presente año, cuya vigencia inicio el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial de la Federación y se vinculó a las entidades federativas para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.



Al respecto, como se observa en el Antecedente 7, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango número 93 Bis, en el cual se contiene el Decreto 107, mediante el cual el Congreso Local aprobó las reformas pertinentes a la Constitución Local para establecer la nueva integración y elecciones de diversos integrantes del Poder Judicial Local, y cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación. Ahora bien, dicha reforma impactó en diversas atribuciones para este Instituto, en desarrollo del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango.

De manera particular, para el objeto del presente Acuerdo, se pueden resaltar el contenido del artículo Transitorio Segundo del ya referido Decreto, donde medularmente establece en lo que respecta para este Instituto lo siguiente:

- Que el Consejo General del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- **Que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**
- Que la etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto que celebre el día de la entrada en vigor del Decreto.

De lo anterior, y de lo señalado en el apartado de Antecedentes, puede advertirse: por un lado, que el Consejo General tiene facultades para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; y, por otro lado, que este Consejo General del Instituto ya dio inicio el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

En el mismo sentido, en el propio Decreto, se establece que en las diversas acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar.**



Derivado de esto último, es decir, de la prohibición de la participación de representación de partidos político, es que este Consejo General considera necesario realizar las modificaciones al Reglamento de sesiones del propio Consejo. Ello, para precisar en qué sesiones pueden tener participación las y los representantes de partidos, puesto que los artículos 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 82, numeral 1, fracciones I y II de la Ley, establecen que, en el Consejo General del Instituto, los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Es por lo anterior, que se considera pertinente la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General, ya que se advierte que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras; esto en sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, es necesario que se deje de forma clara en la norma la exclusión de la intervención de las representaciones de los Partidos Políticos.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 49, numeral 1, del Reglamento de Sesiones, se considera viable y necesario que este Consejo General adecue las reglas que regulan sus sesiones, a efecto de precisar su funcionamiento en el caso de estos procesos electivos, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que lo integran. En atención a los antecedentes y considerandos expresados resulta procedente que el Consejo General, conforme a sus atribuciones, realice las modificaciones que se precisan a continuación:

"(...)

TÍTULO
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

(...)

Artículo 3. Glosario.

1. Se entenderá por:

(...)

XVIII. Poder Judicial Local: Poder Judicial del Estado de Durango;

(...)

Artículo 4. De la Integración del Consejo General.

(...)



3. Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una Persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona Titular de la Secretaría, con derecho de voz.

Artículo 6. De los plazos.

(...)

2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial Local, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO GENERAL**

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. De la Presidencia.

1. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General, así como a las sesiones extraordinarias y especiales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local;**

(...)

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DE SESIONES**

**CAPÍTULO I
TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES Y SU DESARROLLO**

Artículo 11. Tipos y modalidades de las Sesiones.

- 1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales, así como extraordinarias y especiales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local:**

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, cada tres meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral Local respectivo.**

No existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local.

(...)



IV. Son extraordinarias y especiales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, aquellas convocadas por la Persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Personas Consejeras Electorales. La convocatoria se realizará con las reglas establecidas en las fracciones II y IV del artículo 18.

2. Las personas Consejeras Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de las personas Consejeras Electorales y será dirigido a la persona Titular de la Presidencia. **En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local la solicitud para la celebración de una sesión solamente podrá realizarse a petición de la mayoría de las Personas Consejeras Electorales.**

(...)

Artículo 14. Sesión permanente.

(...)

2. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios, **así como los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local** que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 17. Reuniones de trabajo.

1. La persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Secretaría, podrán realizar reuniones de trabajo previas a las sesiones del Consejo General, las cuales tendrán el carácter de privadas, para lo cual, se convocará a todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de aclarar o precisar aspectos de los asuntos enlistados en el orden del día, así como de analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que se consideren pertinentes. **En los casos de las reuniones de trabajo para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, estarán excluidas las representaciones.**

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico, a cada una de las personas Integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

(...)



IV. En aquellos casos que la persona Titular de la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que un órgano jurisdiccional ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término o plazo que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria o especial con carácter de urgente, fuera del plazo señalado en la fracción II y III de este artículo y no será necesario convocar por escrito o mediante correo electrónico cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto, pudiendo ser notificados, las demás personas miembros del Consejo General, por medio de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, que garantice su debida notificación.

Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias, con carácter de urgente, que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria, especial, si su desarrollo es a través de la modalidad presencial, virtual o híbrida; y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Lo anterior, también aplicará para la convocatoria a las sesiones con asuntos relacionados al proceso para renovar cargos del Poder Judicial Local.

(...)

Artículo 21. Inclusión de asuntos al orden del día.

*1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la persona Titular de la Presidencia, cualquiera de las personas Consejeras Electorales o de las Representaciones Partidistas, podrá solicitar a la persona Titular de la Secretaría la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. La persona Titular de la Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, la persona Titular de la Secretaría remitirá a las personas Integrantes del Consejo General un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate. **La atribución a que se refiere este párrafo, no podrán ejercerla las Representaciones de los partidos políticos, en caso de aquellas sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local.***

(...)

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:

(...)

IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de las personas Integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones. En los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el quorum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Persona titular de la Presidencia, las Personas Consejeras Electorales, y la Secretaría del Consejo General.

(...)

Artículo 26. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la persona Titular de la Presidencia, las personas Consejeras Electorales, las Representaciones Partidistas y la persona Titular de la Secretaría, quien podrá solicitar información a las Direcciones y las personas Titulares de Unidades del Instituto cuando así lo solicite alguna de las personas Integrantes del Consejo General a la persona Titular de la Presidencia sobre algún punto en particular. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente Reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.

La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial Local, en donde solo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Persona titular de la Presidencia, las Personas Consejeras Electorales, y la Persona titular de la Secretaría.

(...)"

- XII. En el mismo sentido, se agregan transitorios genéricos que, entre otros temas, señalan la fecha que entrarán en vigor las modificaciones a los reglamentos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página del Instituto.
- XIII. Consecuentemente, y como se ha planteado en la parte considerativa, el cúmulo de propuestas desarrolladas en párrafos superiores, su análisis y estudio pormenorizado, y la elaboración del proyecto de reforma correspondiente, son atribuciones de este Consejo General aprobar la modificación de sus reglamentos para mantenerlos actualizados y así garantizar la correcta realización de sus atribuciones.

Acorde con lo anterior, sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, base IV, de la Constitución Federal; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, párrafo 1, 86, numerales 1 y 2, 102, párrafo 1, fracción VII de la Ley; 49, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Consejo General; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de modificación al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de los Considerandos XI al XII del presente Acuerdo.

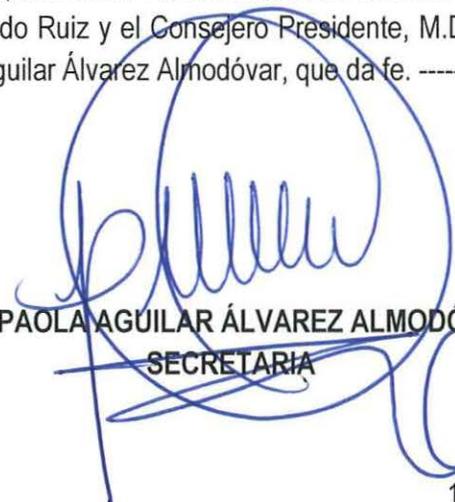
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice las gestiones necesarias a fin de impactar las modificaciones en los Reglamentos vigentes para su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número uno Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Expedido mediante Acuerdo 15/2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus Integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Criterios para su interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Asimismo, se atenderá a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de las personas integrantes del Consejo General en la deliberación de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones que apruebe, en ejercicio de sus atribuciones. Observando en todo caso lo establecido en el artículo 1 Constitucional en sus párrafos segundo y tercero.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

Artículo 3. Glosario.

1. Se entenderá por:

I. **Acta:** Documento escrito que contiene lo tratado o acordado en alguna sesión por las personas Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

II. **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

III. **Consejo General:** El Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

IV. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VI. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

VII. La persona Aspirante: Las personas aspirantes a una candidatura independiente;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VIII. La persona Candidata Independiente: La persona que haya obtenido su registro por parte del Consejo General o de los Consejos Municipales, a un cargo de elección popular, como propietaria o suplente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IX. La persona Titular de la Presidencia: La persona Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

X. La persona Titular de la Secretaría: La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva que actúa como Secretario del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XI. Las personas Integrantes del Consejo General: La persona Titular de la Presidencia, las personas Integrantes del Consejo General, la persona Titular de la Secretaría del Consejo, las Representaciones Partidistas y de las personas Aspirantes o Candidatas Independientes, según corresponda;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XII. Las Representaciones: Las Representaciones Partidistas, de las personas Aspirantes, y Candidatas Independientes, según corresponda;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XIII. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Durango;

XIV. Medio digital: Cualquier medio codificado en un formato legible para máquina, como disco compacto, DVD, memoria USB, programas informáticos, software, imágenes digitales, vídeo digital, páginas web, sitios web, bases de datos, audio digital, libros electrónicos o similar;

XV. Medio magnético: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como, disco duro o similar;

XVI. Persona Consejera Electoral: La persona Integrante del Consejo General con derecho a voz y voto en el Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XVII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;

XVIII. Poder Judicial Local: Poder Judicial del Estado de Durango;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

XIX. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Artículo 4. De la Integración del Consejo General.

1. El Consejo General se integrará por:

- I. Una persona Titular de la Presidencia, que lo será también del Instituto;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- II. Seis personas Consejeras Electorales;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- III. Una persona Titular de la Secretaría, y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- IV. Las Representaciones Partidistas.
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La persona Titular de la Presidencia y las personas Integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto, mientras que las Representaciones Partidistas y la persona Titular de la Secretaría, sólo tendrán derecho a voz.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una Persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona Titular de la Secretaría, con derecho de voz.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

Artículo 5. De las Representaciones Partidistas, de las personas Aspirantes y Candidatas Independientes.

1. Las Representaciones Partidistas, las personas Aspirantes y las personas Candidatas Independientes, podrán acreditar un Representante Propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En el caso de las Coaliciones y Candidaturas comunes cada partido conservará su propia representación en el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. La acreditación o sustitución de las Representaciones surtirá sus efectos al momento en que se presente la solicitud respectiva, siempre y cuando sea por conducto de quien debidamente se encuentre facultado para ello de conformidad con los estatutos y reglamentos de cada partido político.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 6. De los plazos.

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos que no hay actividades en el Instituto y sean notificados a los integrantes del Consejo y, las horas hábiles serán las comprendidas entre las 9:00 y las 19:00 horas. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial Local, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO GENERAL

CAPITULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. Del Presidencia.

1. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

I. Convocar y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales del Consejo General, así como a las extraordinarias y especiales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

II. Instruir a la Secretaria del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

III. Solicitar a la Secretaria del Consejo retirar asuntos agendados en el Orden del Día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas Integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración de las personas Integrantes del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

VII. Convocar en tiempo a las Representaciones Partidistas, para que nombren a sus Representantes a efecto de integrar debidamente, en los términos de la Ley, el Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, a la persona Titular de la Contraloría General, así como a la persona Titular de la Secretaría, a las personas Directoras y Titulares de las Unidades Técnicas.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- IX. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
- X. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI. Consultar a las personas Integrantes del Consejo General si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XII. Instruir a la persona Titular de la Secretaría que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XIII. Instruir a la persona Titular de la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados del Instituto o a través de los Consejos Municipales, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en esos órganos de difusión;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XIV. Garantizar el orden durante las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento;
- XV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- XVI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo General;
- XVII. Someter a consideración de las personas Consejeras Electorales la ampliación del tiempo de duración de la sesión;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XVIII. Ordenar a la persona Titular de la Secretaría que expida las certificaciones que soliciten las Representaciones Partidistas, ciudadanía y autoridades competentes, y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XIX. Firmar junto con la persona Titular de la Secretaría, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XX. Someter a consideración de las personas Consejeras Electorales las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XXI. Someter a consideración de las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XXII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento;

- XXIII. Decretar los recesos necesarios durante las Sesiones Especiales;
- XXIV. Proponer a las personas Integrantes del Consejo General, la habilitación de sede alterna para la celebración de sesiones extraordinarias, siempre y cuando no esté efectuándose un proceso electoral y exista suficiencia presupuestal. Para tal efecto, deberá presentar el acuerdo correspondiente con las razones excepcionales que estime procedentes, así como la fecha, hora y lugar de la sesión; y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XXV. Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8. De las personas Integrantes del Consejo General.

1. Las personas Integrantes del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar a la persona Titular de la Secretaría del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del Orden del Día;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- V. Las demás que les sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 9. De las Representaciones Partidistas.

1. Las Representaciones Partidistas, tendrán las atribuciones siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General;
- III. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia el uso de la voz, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, y en su caso la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- IV. Solicitar a la persona Titular de la Secretaría del Consejo la atención o votación de un punto específico relacionado con un asunto del orden del día;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- V. Participar en los trabajos de las Comisiones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que apruebe el Consejo General, y

- VI. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría.

1. La persona Titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a las personas Integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- III. Verificar la asistencia de las personas Integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General y al Instituto;
- VI. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- VII. Tomar las votaciones de las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- VIII. Firmar, junto con la persona Titular de la Presidencia los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- IX. Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;
- XII. Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las personas Consejeras Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo General correspondiente, en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- XIII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones

aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el portal electrónico institucional, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;

- XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de las personas Consejeras Electorales en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la persona Titular de la Secretaría. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las personas Consejeras Electorales y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- XV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las personas Consejeras Electorales, y de los Representaciones Partidistas;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- XVI. Cumplir las instrucciones de la persona Titular de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- XVII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o la persona Titular de la Presidencia.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

TÍTULO TERCERO DE LAS DE SESIONES

CAPÍTULO I TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES Y SU DESARROLLO

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 11. Tipos y modalidades de las Sesiones.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales, así como extraordinarias y especiales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, cada tres meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral Local respectivo.

No existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

- II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por la persona Titular de la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las personas Consejeras Electorales o de las Representaciones; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

III. Son especiales las correspondientes a:

- a) La sesión del primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección con la que se inicia el proceso electoral;
- b) La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;
- c) La sesión permanente del día de los Cómputos de la elección a la Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional;
- d) La sesión para aprobar el registro de las personas a Candidaturas que hayan cumplido los requisitos de la ley y los reglamentos, y
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.
- e) La sesión permanente del día de la asignación a las Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de ésta elección.
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

IV. Son extraordinarias y especiales para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, aquellas convocadas por la Persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Personas Consejeras Electorales. La convocatoria se realizará con las reglas establecidas en las fracciones II y IV del artículo 18.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

2. Las personas Consejeras Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de las personas Consejeras Electorales y será dirigido a la persona Titular de la Presidencia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local la solicitud para la celebración de una sesión solamente podrá realizarse a petición de la mayoría de las Personas Consejeras Electorales.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior la persona Titular de la Presidencia deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

4. Las sesiones podrán realizarse a través de la modalidad virtual, presencial o híbrida. Será virtual la sesión que se realice a través de herramientas de videoconferencia; será presencial la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022.

Artículo 12. Duración de sesiones.

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración, salvo en los casos que el Consejo General se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas

con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para tal efecto.

Artículo 13. De la suspensión de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción III del numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna o algunas de las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, y con ello no se alcanzare el quórum, la persona Titular de la Presidencia, previa instrucción a la persona Titular de la Secretaría para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- II. Grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Sesión permanente.

1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. La persona Titular de la Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

2. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios, así como los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial Local que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1. La persona Titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y posteriormente tomará la protesta a las personas Consejeras Electorales designadas.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

2. Las Representaciones Partidistas rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietaria o suplente, respectivamente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

3. La persona Titular de la Contraloría General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo General, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Las personas Integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante la Representación de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 16. Sede.

1. La sala del Consejo General, es el recinto donde ese órgano colegiado llevará a cabo sus sesiones, salvo que esta se realice en modalidad virtual.

2. Podrá habilitarse sede alterna para la celebración de sesiones del Consejo General, en los siguientes casos:

- I. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: y
- II. A propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Consejo General, en casos excepcionales.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

3. Para la celebración de sesión en sede alterna, el Consejo General deberá aprobarlo previamente, por mayoría calificada, con excepción de los casos establecidos en la fracción I del numeral anterior.

4. La persona Titular de la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para el desarrollo de las sesiones.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

Artículo 17. Reuniones de trabajo.

1. La persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Secretaría, podrán realizar reuniones de trabajo previas a las sesiones del Consejo General, las cuales tendrán el carácter de privadas, para lo cual, se convocará a todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de aclarar o precisar aspectos de los asuntos enlistados en el orden del día, así como de analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que se consideren pertinentes. En los casos de las reuniones de trabajo para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, estarán excluidas las representaciones.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones, la persona Titular de la Presidencia deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico, a cada una de las personas Integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en Proceso Electoral Local como fuera de éste;
- III. La convocatoria a las sesiones especiales, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión; y
- IV. En aquellos casos que la persona Titular de la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que un órgano jurisdiccional ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término o plazo que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria o especial con carácter de urgente, fuera del plazo señalado en la fracción II y III de este artículo y no será necesario convocar por escrito o mediante correo electrónico cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto, pudiendo ser notificados, las demás personas miembros del Consejo General, por medio de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, que garantice su debida notificación.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias, con carácter de urgente, que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria, especial, si su desarrollo es a través de la modalidad presencial, virtual o híbrida; y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Lo anterior, también aplicará para la convocatoria a las sesiones con asuntos relacionados con el proceso para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

2. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, se distribuirán preferentemente en medio magnético y digital a las personas Integrantes del Consejo General y se pondrán a su disposición de manera impresa en la Secretaría Ejecutiva del Instituto a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que sean consultados para su estudio y análisis. Las personas Integrantes del Consejo General, podrán mediante atento oficio dirigido a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitar copia de los documentos que se encuentran a su disposición de forma impresa.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

3. En la notificación de los documentos y anexos a que se refiere este artículo, deberá privilegiarse la entrega de forma digital a las personas Integrantes del Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

4. Los documentos y anexos se podrán distribuir a través de medios magnéticos o digitales, así como a través de la dirección de correo electrónico que de manera previa y por escrito se proporcione a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente, excepto cuando por la dimensión del archivo electrónico de la documentación, sea imposible realizarlo por esta vía.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

Artículo 20. Orden del Día.

1. Los puntos agendados en el orden del día que se circule con la convocatoria de que se trate, serán listados por la persona Titular de la Secretaría bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el siguiente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la persona Titular de la Secretaría; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo General el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Para la adecuada difusión del orden del día, éste deberá publicarse desde el momento de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, sin perjuicio de que sea publicado en las redes sociales oficiales para el mismo fin.

Artículo 21. Inclusión de asuntos al orden del día.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la persona Titular de la Presidencia, cualquiera de las personas Consejeras Electorales o de las Representaciones Partidistas, podrá solicitar a la persona Titular de la Secretaría la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. La persona Titular de la Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, la persona Titular de la Secretaría remitirá a las personas Integrantes del Consejo General un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate. La atribución a que se refiere este párrafo, no podrán ejercerla las Representaciones de los partidos políticos, en caso de aquellas sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

2. En ningún caso, la persona Titular de la Secretaría podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos, serán

distribuidos al inicio de la sesión correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales urgentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de realizada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

4. En los casos que sea necesario poner a disposición un expediente o volúmenes de documentación, éstos se pondrán a disposición de las personas Integrantes del Consejo General a partir de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se indicará en la propia convocatoria sin perjuicio del documento digitalizado que será acompañado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 22. Retiro de asuntos del orden del día.

1. La persona Titular de la Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la persona Titular de la Secretaría que se retire alguno de los asuntos insertados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General, o sentencia de un órgano jurisdiccional.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Las personas Consejeras Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidencia de alguna Comisión del Consejo General, podrán solicitar por escrito a la persona Titular de la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Acorde con lo anterior, una vez instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

4. La persona Titular de la Presidencia, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos enlistados en el Orden del Día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la persona Titular de la Secretaría se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto solicitado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. La persona Titular de la Secretaría, recibida la solicitud que le remita la persona Titular de la Presidencia de retirar un asunto del Orden del Día, deberá circular a la brevedad el nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración de las personas Consejeras

Electorales el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 23. Asuntos generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, la persona Titular de la Presidencia, las personas Consejeras Electorales y las Representaciones podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La persona Titular de la Presidencia consultará al Consejo General, inmediatamente después de la aprobación del orden del día si desean incorporar algún tema. De igual forma al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, en ese segundo momento la persona Titular de la Presidencia solicitará de nueva cuenta, se indique si existe algún tema a discusión a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 24. Asuntos urgentes.

1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, cuando:

- I. Venza algún plazo legal o reglamentario;
- II. De no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o;
- III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:

- I. En el día, modalidad, y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas Integrantes del Consejo General;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- II. La persona Titular de la Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la persona Titular de la Secretaría;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de las personas Integrantes del Consejo General con voz y voto entre los que deberá estar la persona Titular de la Presidencia; y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de las personas Integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones. En los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el quorum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Persona titular de la Presidencia, las Personas Consejeras Electorales, y la Secretaría del Consejo General.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

2. A las sesiones del Consejo General, podrán acudir los responsables de las diferentes Direcciones del Instituto, quienes deberán permanecer en las mismas hasta su conclusión. A los responsables de las áreas del Instituto se les concederá el uso de la palabra a petición de un miembro del Consejo General con autorización de su Presidencia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere la fracción III del numeral 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las personas Integrantes del Consejo General que asistan. Para tal efecto la persona Titular de la Presidencia instruirá a la persona Titular de la Secretaría informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las personas Integrantes del Consejo General que conforman el quórum, la persona Titular de la Presidencia exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de que no se restaure el quórum, la persona Titular de la Presidencia suspenderá y levantará la sesión, para efecto de la persona Titular de la Secretaría informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Una vez iniciada la sesión, las personas Integrantes del Consejo General no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten a la persona Titular de la Presidencia. Si este no autoriza el abandono y no obstante ello, la persona integrante se retira, para el caso de las Representaciones Partidistas se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 26. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la persona Titular de la Presidencia, las personas Consejeras Electorales, las Representaciones Partidistas y la persona Titular de la Secretaría, quien podrá solicitar información a las Direcciones y las personas Titulares de Unidades del Instituto cuando así lo solicite alguna de las personas Integrantes del Consejo General a la persona Titular de la Presidencia sobre algún punto en particular. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente Reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar los cargos del Poder Judicial

Local, en donde solo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Persona titular de la Presidencia, las Personas Consejeras Electorales, y la Persona titular de la Secretaría.

Párrafo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024

2. La persona Titular de la Presidencia podrá requerir a la persona Titular de la Contraloría General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá de quince minutos, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de las personas Integrantes del Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Las personas Integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás personas Integrantes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. La ciudadanía asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Para garantizar el orden, la persona Titular de la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

6. La persona Titular de la Presidencia podrá suspender la sesión por alguna causa que altere el orden de la sesión, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. La ubicación de las personas Integrantes del Consejo General en la mesa de sesiones, se realizará conforme lo determinen los propios miembros, pudiendo ser modificada cuando de igual forma lo decidan las personas Consejeras Electorales con voz y voto;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- II. Solamente podrán ocupar un lugar en la mesa de sesiones del Consejo General las personas Integrantes del mismo;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023.

- III. Cada fórmula de las Representaciones tendrá derecho a un solo asiento en la mesa del Consejo General, en tal virtud, bajo ninguna circunstancia podrán ocupar asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario y su suplente;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- IV. Para el caso de las ausencias de las personas Representantes propietarios únicamente podrá disponer del lugar el correspondiente suplente; quien dará aviso a la persona Titular de la Secretaría, antes del inicio de la sesión para su inclusión en la lista de asistencia;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- V. Si no asistiera la persona propietaria ni la persona suplente, ninguna otra persona podrá suplirlos u ocupar su lugar, y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- vi. Todas las personas Integrantes del Consejo General serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Las Representaciones lo serán mediante un identificador que contenga el emblema y el nombre del partido político y, en su caso, el logotipo y el nombre de la persona aspirante candidata independiente, así como la leyenda "aspirante" o "candidata independiente" según corresponda.
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 28. Enlistado de los asuntos en el Orden del día.

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el Orden del Día, bajo la prelación siguiente:

- I. Verificación de asistencia, por la Secretaría;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- II. Declaración del quórum legal, por la Secretaría;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- III. Declaración formal de la instalación de la sesión por la Presidencia;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- IV. Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
- V. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. Lo anterior cuando la persona Titular de la Presidencia no haya solicitado su dispensa y la misma sea aprobada por el Consejo General, y no exista impedimento legal o material para tales efectos;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- VI. Lectura de la relación de correspondencia recibida y despachada, por la persona Titular de la Secretaría, tratándose de sesiones ordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- VII. Acuerdos, dictámenes y resoluciones para su discusión y votación;
- VIII. Informes que rindan los órganos centrales del Instituto o las comisiones;
- IX. Informe que rinda la Secretaría, respecto a la presentación de medios de impugnación y, en

su caso, la resolución o cumplimentación, tratándose de sesiones ordinarias;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

X. Peticiones formuladas por las personas Integrantes del Consejo General;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XI. Peticiones formuladas por las Representaciones, Agrupaciones Políticas, Ciudadanía y personas morales, en su caso;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

XII. Peticiones formuladas por los Poderes del Estado o cualquier otro ente público;

XIII. Seguimiento de asuntos pendientes, y

XIV. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

2. Los temas a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el Orden del Día.

3. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de alguna persona Integrante del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que exista consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. La persona Titular de la Presidencia, las personas Consejeras Electorales y las Representaciones, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los casos, se deberá considerar que el retiro de un asunto del orden del día, no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o de resoluciones judiciales y que se garantice su presentación en una sesión posterior.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 29. Uso de la palabra.

1. La persona Titular de la Presidencia deberá ofertar el uso de la palabra, para discutir el punto de que se trate, con el fin de que las personas Integrantes del Consejo General tengan la oportunidad de ser escuchados fijando el turno de quienes así lo soliciten. Sólo las personas Integrantes del Consejo General que previamente lo hayan solicitado, podrán hacer uso de la voz en la ronda correspondiente, con la autorización previa de la persona Titular de la Presidencia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. No se permitirán interrupciones o diálogos dentro de los usos de la palabra previamente otorgados.

Artículo 30. Suplencias en las sesiones de la Presidencia y la Secretaría.

Título modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

1. En caso de que la persona Titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por la persona Titular de la Secretaría del del Consejo, para que lo auxilie en

la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En caso de ausencia de la persona Titular de la Secretaría a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna persona que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos listados en el Orden del Día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.

2. En la discusión de cada punto del Orden del Día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular en el orden en que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia de la Comisión o las personas Integrantes del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que una sola persona integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2, segundo supuesto, del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.

7. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, el Consejo General abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

8. En el caso de que una sesión haya sido convocada de manera urgente, previo al inicio de la discusión del o los asuntos del orden del día, darse lectura íntegra a los documentos y anexos circulados; o, en su caso, podrá declararse un receso con el tiempo suficiente para que las personas Integrantes del Consejo General se impongan de los documentos y anexos, siempre y cuando ningún Integrante del Consejo General se oponga.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 32. Intervención de la Secretaría en el debate.

1. La persona Titular de la Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna persona de las Consejerías Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 33. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

1. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, las personas Integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que ofendan, o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En el anterior supuesto, la persona Titular de la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento, apercibiéndole sobre la posibilidad de retirarle la palabra si persiste en su conducta, si el orador hace caso omiso y reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En el caso que alguna persona Integrante del Consejo General reiteradamente se conduzca conforme a las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, la Presidencia podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando a la Secretaría que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que la Presidencia pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 35. Desvío del asunto de debate por parte del orador.

1. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate, la persona Titular de la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, la Presidencia, podrá proceder conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo anterior.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO IV DE LAS MOCIONES

Artículo 36. Tipos de mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, a la persona oradora y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse a la persona Titular de la Presidencia, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no aceptarla la sesión seguirá su desarrollo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Solo se admitirá una moción por la persona miembro del Consejo General a cada intervención.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

- I. Cuando una persona miembro del Consejo General incurra en alguna falta verbal o mímica que provoque desorden en la sesión;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- II. Pedir que la persona oradora ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona miembro del Consejo General;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguna de las personas Consejeras Electorales o de la Presidencia.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Son mociones a la persona oradora, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta a la persona oradora, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- II. Solicitarle a la persona oradora una aclaración sobre algún punto de su intervención.
Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier persona Integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por la persona oradora en turno, la Presidencia sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de las personas oradoras inscritas en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría proceda con la lectura la cual deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

8. Las mociones a la persona oradora, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Una vez que haya sido dirigida a la Presidencia y éste las haya aceptado, el solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

La persona oradora podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. Forma de votación.

1. La persona Titular de la Presidencia y las personas Consejeras Electorales deberán votar todo Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo que se acredite la presentación de una excusa.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que por disposición legal se requiera una mayoría calificada.

3. El voto será libre, personal, directo e intransferible. Las votaciones podrán ser nominales o económicas.

4. De conformidad con lo previsto por la Ley, solo tendrán derecho a voto la Presidencia y las personas Consejeras Electorales.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Al inicio de la votación correspondiente la Presidencia ordenará a la Secretaría someter a votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES", a continuación, la Secretaría procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.

7. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de procedimiento exclusivamente para solicitar la votación nominal o la aclaración del procedimiento de votación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 38. Votación nominal.

1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

I. La Secretaría mencionará el nombre del votante;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. Al escuchar su nombre, la persona votante emitirá su voto en voz alta;

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

III. Concluida la votación de todos los que tengan derecho a votar, la Secretaría efectuará el computo de la votación, dando a conocer en voz alta el resultado de la misma, y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

IV. La Secretaría asentará en el acta el sentido de la votación.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 39. Votación económica.

1. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, o desaprobar el asunto a su consideración.

2. La Secretaría tomará la votación contando el número de votos a favor, número de votos en contra y, en su caso, referir la abstención derivada de la excusa presentada por algún miembro del Consejo General con derecho a voto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 40. Voto particular, voto concurrente y voto razonado.

1. Las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voto que esté en desacuerdo con el sentido del acuerdo, dictamen o resolución, o disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular que contenga los argumentos que refieran su disenso, a fin de dejar constancia por escrito de ello.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

3. Cuando la persona Integrante del Consejo General con derecho a voto coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. El voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voto, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión donde se hayan manifestado, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. El documento que contiene el voto particular, concurrente o razonado deberá publicarse adjunto al Acuerdo o resolución que se trate.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Para efectos del término que se tiene para notificar el acuerdo o resolución, éste deberá correr una vez recibido el voto particular, el voto concurrente, el voto razonado, o en su defecto, cuando haya transcurrido el plazo de los tres días para presentarlo.

Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona Integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las personas Integrantes del Consejo General con derecho a voto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos, lineamientos o acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.

8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

9. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral o del término para dictar Resolución en los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por las personas

Integrantes del Consejo General con derecho a voto presentes en la sesión.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 42. Engrose.

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.

3. La Secretaría realizará el engrose del Acuerdo, Dictamen o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo por oficio por conducto de la Secretaría Técnica, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. La Secretaría una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. La Secretaría realizará el engrose conforme a lo siguiente:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- I. Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con dos días para su elaboración, y
- III. Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, y respetando el plazo establecido en el numeral 3 de este artículo, notifique por oficio a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 43. De las excusas y recusaciones.

1. La persona Titular de la Presidencia o cualquiera de las personas Consejeras Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad con lo que mandata la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Cuando la persona Titular de la Presidencia o cualquiera de las personas Consejeras Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. La persona Consejera que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida la Presidencia o a cualquiera de las personas Consejeras Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las Representaciones, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 44. De la publicación.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial, de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley y los reglamentos deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine el propio Consejo.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General, la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General, en la página electrónica del Instituto dentro de las setenta y dos horas

siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 45. De las notificaciones.

1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 46. De las actas.

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

2. En la elaboración del acta por parte de la Secretaría, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que le sean útiles para cumplimentar dicha función.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Secretaría, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Aplicación de sanciones.

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones la persona Titular de la Presidencia impondrá las sanciones siguientes:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Auxilio de la fuerza pública.

2. Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por la persona Titular de la Presidencia a juicio propio o por acuerdo del Pleno del Consejo General y notificada al órgano inmediato superior que corresponda.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. El auxilio de la fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquéllos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, la persona Titular de la Presidencia ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por la persona Titular de la Presidencia a juicio propio o a petición del Pleno del Consejo General o de alguna persona Consejera Electoral.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 48. De las ausencias de los representantes.

1. Cuando una persona representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, de los aspirantes o del candidato independiente solicitando se corrija esa situación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentarán dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.

3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, a las personas aspirante o a las personas candidatas independientes.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 49. Reformas al Reglamento.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Las personas Integrantes, por conducto de la Presidencia, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG38/2023, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.

Se reforman los artículos 2, numeral 2, artículo 3, numeral 1, fracciones de la I a la XVIII, artículo 4, numeral 1, fracciones de la I a la IV, numeral 2, artículo 5, numerales 1, 2 y 3, artículo 7, numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV, artículo 8, numeral 1, fracción III, artículo 9, numeral 1, fracciones III y IV, artículo 10, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, artículo 11, numeral 1, fracción II, fracción III, incisos d y e, numeral 2, numeral 3, artículo 13, numeral 1, fracción I, artículo 14, numerales 1, artículo 15, numerales del 1 al 4, artículo 16, numeral 2, fracción II, numeral 4, artículo 17, numeral 1, artículo 18, numeral 1, fracción IV, artículo 19, numerales 2, 3 y 4, artículo 20, numerales 1 y 2, artículo 21, numerales 1, 2 y 4, artículo 22, numerales 1, 2, 4, 5 y 6, artículo 23, numerales 1 y 2, artículo 25, numeral 1, fracciones del I al IV, numeral 2, numeral 3, numeral 4, numeral 5, artículo 26, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6, artículo 27, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI, artículo 28, numeral 1, fracciones I, II, III, V, VI, IX, X y XI, numeral 3, numeral 4, artículo 29, numeral 1, artículo 30, numerales 1 y 2, artículo 31, numerales 2, 4 y 8, artículo 32, numeral 1, artículo 34, numerales 1, 2, y 3, artículo 35, numeral 1, artículo 36, numerales 1, 2 y 3, fracciones I, II y III, numeral 4, fracciones III y VII, numeral 5, fracciones I y II, numeral 6, fracción I, numeral 7, numeral 8, artículo 37, numeral 1, numeral 4, numeral 5, numeral 7, artículo 38, numeral 1, fracciones de la I a la IV, artículo 39, numeral 2, artículo 40, numerales 1, 3 y 4, artículo 41 numerales 1, 2, 5, 6 y 9, artículo 42, numerales 3, 4 y 5, artículo 43, numeral 1, numeral 2, numeral 3, fracciones I y II, numeral 4 y 5, artículo 44, numerales 2, 3, artículo 46, numerales 2 y 3, artículo 47, numerales 1, 3, 4 y 5, artículo 48, numeral 1, artículo 49, numeral 2.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES A LA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG/POPJL/01/2024 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se reforman los artículos 3 numeral 1, fracción XVIII, artículo 4, numeral 3, artículo 6, numeral 2, artículo 7, numeral 1, fracción I, artículo 11, numeral 1, fracción I y IV, artículo 14, numeral 2, artículo 17, numeral

1, artículo 18, numeral 1, fracción IV, artículo 19, artículo 21, numeral 1, y artículo 25, numeral 1, fracción IV, artículo 26, numeral 1.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria en la que se traten asuntos relacionados con la renovación de Cargos del Poder Judicial Local.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento

